

Cancún, Quintana Roo, a 24 de abril de 2014

OFICIO: PM/082/2014



ASUNTO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

**HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE:**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso a) y c), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones II, VI, VII, XXVI, XXVII, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, (110) 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. Lo anterior, a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de explorado derecho que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene principios rectores de la potestad tributaria que comparte el Poder Legislativo Local con el Municipio, entre los que destacan: el de libre administración hacendaria municipal, integridad de recursos económicos, reserva de fuentes de ingresos y el de suficiencia financiera, mismos que resultan necesarios para alcanzar la deseable autosuficiencia económica, por parte del gobierno municipal.

Igualmente, es ampliamente reconocido que el nivel municipal es en el que se da el acercamiento más próximo entre la ciudadanía y sus gobernantes, hecho que exige una adecuada provisión de recursos por parte del Municipio, con el objeto de poder estar en condiciones de proporcionar los satisfactores que cubran las múltiples necesidades que, cotidianamente, surgen dentro de la jurisdicción municipal, así como para cumplir con los programas propuestos en su oportunidad, dentro de los que sobresalen aquéllos con fines sociales, que cada vez son más,

La recaudación de derechos es, sin duda alguna, una importante fuente de ingresos, dentro de una sana economía municipal, estando, precisamente, dentro de tal especie de contribuciones, la disposición contenida en el artículo 130 de la Ley de Hacienda de los Municipios, en el cual se alude a servicios que el Municipio proporciona en relación con el medio ambiente.

La creación del dispositivo en mención se remonta a la Iniciativa de Ley enviada por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a la XIII Legislatura del Estado, mismo órgano que aprobó el Decreto 127, el 31 de mayo de 2012, mediante el cual se expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en la edición del 20 de junio de 2012 del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, cuya vigencia inició en esa última fecha.

Al respecto, toda vez que la presente Iniciativa consiste en retomar una parte del texto original del artículo 130 de la referida Ley, resulta pertinente recordar su contenido textual:



"Artículo 130.- Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 S.M.G. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso. (SE QUEDA IGUAL)

II.- Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 2.5 S.M.G. (SE QUEDA LA DEL DECRETO 235)

III.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 S.M.G. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.(SE QUEDA, ADICIONANDOLE UN SEGUNDO PARRAFO, QUE ES EL DEL 235)

IV.- Por la expedición del permiso de Operación, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 15 S.M.G. (SE QUEDA EL DEL 235)

V.- Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 S.M.G."

Posteriormente, el invocado artículo 130 fue reformado, mediante la Iniciativa promovida por el propio Ayuntamiento benitojuarense, que fuera aprobada en el Decreto 235 de la misma XIII Legislatura, de fecha 13 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 21 de diciembre del año próximo pasado.

Esa última Iniciativa planteaba, expresamente, dentro de la exposición de motivos, en cuanto a la reforma propuesta al artículo 130 multicitado, que:

"Tratándose de derechos por servicios en materia de ecología, se propone la reforma a la fracción II del artículo 130 de la Ley, y la adición de las fracciones III, IV y V a tal dispositivo legal, que comprenden en primer término, los derechos por el estudio, análisis y en su caso, la autorización o prórroga (sic) de permisos de poda o tala de árboles, así como los supuestos en los cuales tal contribución no se acusará, atendiendo al daño que se genere por el crecimiento de los árboles; y en segundo término, se prevén las contribuciones por la expedición del dictamen de afectación de inmuebles por árboles en predios particulares vecinos, así como las tarifas por la expedición del permiso de operación cuando el particular se encuentre obligado a contar con tal documento."

Del párrafo reproducido, es claro que no existía la intención de suprimir las disposiciones insertas en las fracciones III y V, sino adicionarlas.

Con motivo de tal reforma, el texto vigente del artículo 130 es el siguiente:

"Artículo 130.-Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 S.M.G. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II.- Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 2.5 S.M.G. quedarán exceptuados de dicho pago, los particulares y Dependencias de los gobiernos federal, local o municipal, únicamente cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento, causen alguna afectación. Las Dependencias antes citadas, así como cualquier institución pública estará exenta de esta contribución, cuando el o los árboles al interior de un predio del cual acrediten la propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento.



III.- Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de bien inmueble por árboles en predios particulares vecinos, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 S.M.G.

IV.- Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir los salarios mínimos vigentes, de acuerdo al siguiente tabulador:

1	Agencias y concesionarias de venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada	85 S.M.G.
2	Agencias funerarias, crematorios e incineradores	42 S.M.G.
3	Bodegas	136 S.M.G.
4	Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	60 S.M.G.
5	Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías	74 S.M.G.
6	Calderas y cámaras de basura, Compra venta de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación de emisiones	74 S.M.G.
7	Congeladoras y empacadoras	46 S.M.G.
8	Consultorios, clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	13 a 74 S.M.G.
9	Centro llanero	87 S.M.G.
10	Centro educativo	31 S.M.G.
11	Circos	35 S.M.G.
12	Criadero	20 S.M.G.
13	Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares	210 S.M.G.
14	Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores	27 S.M.G.
15	Encierro de autobuses y vehículos	51 S.M.G.
16	Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P y autoconsumo	250 S.M.G.
17	Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos	200 S.M.G.
18	Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares	90 S.M.G.
19	Fábricas de hielo	20 S.M.G.
20	Ferreterías	11 S.M.G.
21	Fruterías y verdulerías	17 S.M.G.
22	Fumigadoras	20 S.M.G.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JUARE  
RODOLFO  
ARIA  
2013

*[Handwritten signature]*



23	Granjas porcinas y avícolas	40 S.M.G.
24	Hospitales	250 S.M.G.
25	Hoteles De primera (4 o 5 estrellas y Gran Turismo) De segunda (2 o 3 estrellas) De tercera, hostales, casas de huéspedes y moteles	400 S.M.G.  150 S.M.G.  50 S.M.G.
26	Imprentas	18 S.M.G.
27	Lavaderos de autos y camiones	15 S.M.G.
28	Loncherías, taquerías y fondas	8 S.M.G.
29	Lavanderías y tintorerías	15 S.M.G.
30	Madererías	20 S.M.G.
31	Panaderías, tortillerías y molinos	9 S.M.G.
32	Plantas purificadoras de agua	30 S.M.G.
33	Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos	250 S.M.G.
34	Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo	250 S.M.G.
35	Paleterías	8 S.M.G.
36	Pescaderías	11 S.M.G.
37	Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos	19 S.M.G.
38	Pinturas y sus derivados	18 S.M.G.
39	Recicladoras de metales, plástico y cartón	15 S.M.G.
40	Restaurantes y cocktelorías	24 S.M.G.
41	Restaurantes bar	50 S.M.G.
42	Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos	33 S.M.G.
43	Renta de baños portátiles	177 S.M.G.
44	Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas	35 S.M.G.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Handwritten marks on the left side of the page, including a circle and a large scribble.]*



*[Handwritten signature at the bottom center.]*



45	Supermercados, centros comerciales y similares	260 S.M.G.
46	Tiendas de mascotas, minisúper	15 S.M.G.
47	Talleres	25 S.M.G.
48	Taller de herrería y soldadura	28 S.M.G.
49	Taller de refrigeración y aire acondicionado	28 S.M.G.
50	Talleres electromecánicos	25 S.M.G.
51	Talleres de hojalatería y pintura	28 S.M.G.
52	Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz	28 S.M.G.
53	Venta de materiales para la construcción	20 S.M.G.
54	Venta de productos de limpieza y químicos	20 S.M.G.
55	Vulcanizadoras	11 S.M.G.
56	Viveros	9 S.M.G.
57	Sonido fijo, por día	10 S.M.G.

V.- Por los servicios prestados en el Parque Urbano Kabah, el solicitante deberá cubrir los salarios mínimos vigentes de acuerdo al siguiente tabulador:

1	Proyección de películas y videos ambientales	0.5 S.M.G. por proyección
2	Renta de palapa o instalaciones para eventos de educación ambiental	0.5 S.M.G. por persona asistente al evento
3	Recorridos guiados por el parque, con plática sobre la flora y la fauna (incluye taller de reciclado o papiroflexia). Costo por actividad en grupo de 40 personas	4.0 S.M.G.
4	Venta de plantas de ornato producidas mediante acodos o estacas	1.0 S.M.G."

De los textos reproducidos, es palmario que se sustrajo, en la fracción III, el único párrafo originalmente expresado, mismo que establecía:

"Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o proroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 S.M.G. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso."

Al revisar la documentación remitida al Poder Legislativo estatal, es posible notar que tal supresión deriva de la propia Iniciativa del Cabildo de nuestro Municipio, en la que, por error, se omite conservar, en el texto enviado, el mencionado primer párrafo de la referida fracción III, lo cual ha sido detectado con la práctica, por parte de los funcionarios municipales encargados de su aplicación, lo cual repercute negativamente en la recaudación municipal, al haber dejado de figurar dentro de los derechos en materia de ecología.

Precisamente, con el objeto de subsanar el error cometido, se propone que, nuevamente, se inserte en la fracción III del artículo 130 de la citada Ley, el texto que tenía originalmente y que nunca debió ser suprimido, al no existir motivo para ello, en el entendido de que, ahora, respetando el contenido actual de dicha fracción II, se propone que, el transcrito párrafo original del dispositivo en cita, sea insertado como un segundo párrafo de la pluricitada fracción, por lo cual se adicionaría con un segundo párrafo dicha fracción..





El mismo error que se dio para la eliminación del solitario párrafo original de la fracción III multimencionada, se reprodujo en el caso de la omisión del texto original correspondiente a la fracción V del mismo dispositivo en comento, originado por el contenido de la misma Iniciativa que diera origen al precitado Decreto 235, detectado, también, por la cotidiana práctica de quienes tienen a su cargo la aplicación de la normatividad en la materia, lo que imposibilita el cobro de los derechos correspondientes en perjuicio del erario municipal, sin justificación alguna.

Por lo anterior, se propone que el texto contenido originalmente en la fracción V del artículo 130 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea nuevamente plasmado, pero, ahora, respetando el texto vigente de la fracción V de dicho precepto, se propone que se adicione una fracción más al referido artículo 130, que, en este caso, le correspondería la fracción VI, cuya disposición sería la misma que expresaba la fracción V del artículo 130 en el Decreto 127 de la XIII Legislatura local, es decir, el texto que se propone incluir, como consta líneas arriba, es el siguiente:

"Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 S.M.G."

De conformidad con lo expresado previamente, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, este H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, en los términos siguientes:**

"Artículo 130.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prorroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 S.M.G. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 S.M.G.

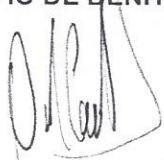
**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."


BENITO JUÁREZ  
Q. ROO  
TARIÁ




ATENTAMENTE  
CANCÚN, Q. ROO, A 24 DE ABRIL DE 2014  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO 2013-2016

  
C. PAUL MICHELL CARRILLO DE  
CÁCERES  
PRESIDENTE MUNICIPAL


  
C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS  
GONZÁLEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL


  
C. LUZ MARÍA CRUZ ALANÍS ELGUERA  
PRIMERA REGIDORA

  
C. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO  
SEGUNDA REGIDORA

  
C. GILBERTO RENE SANSORES BAREA  
TERCER REGIDOR

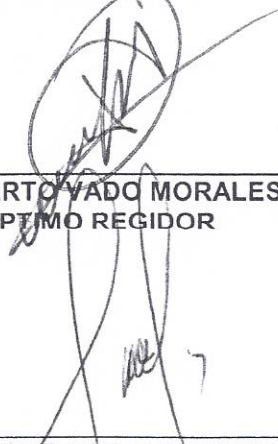
  
C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
CUARTA REGIDORA

  
C. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO  
QUINTO REGIDOR

  
C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH  
SEXTA REGIDORA

  
C. ALBERTO VADO MORALES  
SÉPTIMO REGIDOR

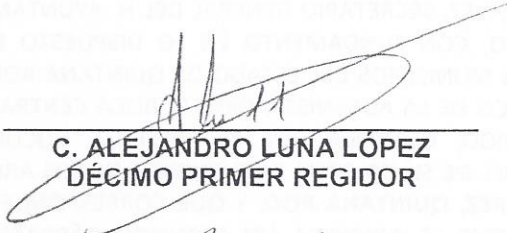
  
C. OLGA HOP ARZATE  
OCTAVA REGIDORA

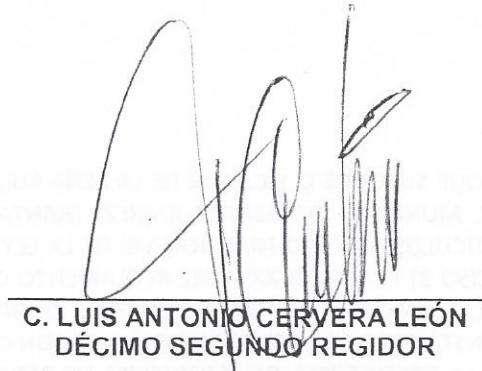
  
C. FERNANDO PERALTA RIVERA  
NOVENO REGIDOR

  
C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO  
DÉCIMA REGIDORA

BENITO JUAREZ  
Q. ROO  
TARI



  
C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

  
C. LUIS ANTONIO CERVERA LEÓN  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

  
C. RENE CICERO ORDOÑEZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

  
C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ  
DÉCIMO CUARTA REGIDORA

  
C. LATIFA MUZA SIMÓN  
DÉCIMO QUINTA REGIDORA

H AYUNTAMIENTO  
**BENITO JUÁREZ**  
CANCUN Q. ROO



RESIDENCIA  
MUNICIPAL

- c.c.p. Dip. José Luís Toledo Medina.- Presidente de la Gran Comisión y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.
- c.c.p. Dip. Freyda Marybel Villegas Canche.- Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.
- c.c.p. Lic. José de la Peña Ruíz de Chávez.- Srio. Gral. Ayuntamiento de Benito Juárez.
- c.c.p. archivo/ expediente

PMCC/JPRCH/Sria. Gral. Ayunt. (ecr)



BENITO JUÁREZ  
ROO  
ARIA